

Constancia secretarial. 5 de agosto de 2020, paso a despacho de la señora juez la presente providencia. Sírvase proveer.
El secretario

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1028
Cambio de Radicación
Clase de Auto: Notificación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Allegado el día 4 de agosto de 2020, providencia de fecha 3 de agosto del año en curso, dentro del trámite de cambio de radicación, procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CIVIL, del despacho de la Honorable Magistrada, Dra. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, petición instaurada por el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, donde se ordenó poner en conocimiento a todos los demás sujetos procesales que actúen en los proceso radicados baja la partida No 2017-209 reivindicatorio y 2019-412 de pertenencia; por lo que se procede por este despacho a informar a las partes intervinientes dentro del proceso 2019-207, proceso reivindicatorio, en el cual funge como demandante la señora, EVELIN DAYANA POLANCO TELLO, a la demandada CONSUELO AMPARO GALEANO, al litisconsorte necesario, HEBERT EDUARDO POLANCO, para que se debe por enterados que el despacho de la referida magistrada cursa solicitud de cambio de radicación del proceso de la referencia.

Con relación al proceso 2019-412, se tiene que esa radicación no corresponde a un proceso verbal de pertenencia, sino a una acción de tutela que impetro la señora LINA MARIA QUINTERO MEZA, en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CUIDADANA E INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, y revisado los libros radicadores, se tiene que el otro proceso que se tramita en este juzgado en el cual hace parte el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS, no corresponde a un proceso verbal de pertenencia, sino a un proceso verbal declarativo de resolución de contrato de compraventa, que interpuso la señora CARMENZA SANCHEZ MURCIA, en contra de la ASOCIACION PROVIVIENDA PODEMOS YUMBO "APROVY", representada legalmente por el señor WILLY JACKSON CAICEDO RIVAS, proceso con RADICACION 2019-378, Sin más consideraciones y con el ánimo de dar cumplimiento a la orden impartida por la Honorable Magistrada, Dra. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, se procede por este despacho a poner en conocimiento de la solicitud de cambio de radicación, a la demandante CARMEN SANCHEZ MURCIA y a la asociación demandada APROVY, al igual que a los litisconsorte necesarios CARMEN DELIA ALBA CAÑIZAREZ y JANNER MONSALVE MONTENEGRO.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos el proveído calendado 3 de agosto de 2020, proferido dentro de la presente solicitud de cambio de radicación, formulada por el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS, dándose por enterado este juzgado de la referida solicitud.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO por el medio más expedito la referida solicitud de cambio de radicación a las partes intervinientes dentro del proceso de radicado bajo la partida 2019-209, PROCESO REIVINDICATORIO a la señora EVELIN DAYANA POLANCO TELLO, en calidad de demandante, a la demandada CONSUELO AMPARO GALEANO, al litisconsorte necesario, HEBERT EDUARDO POLANCO.

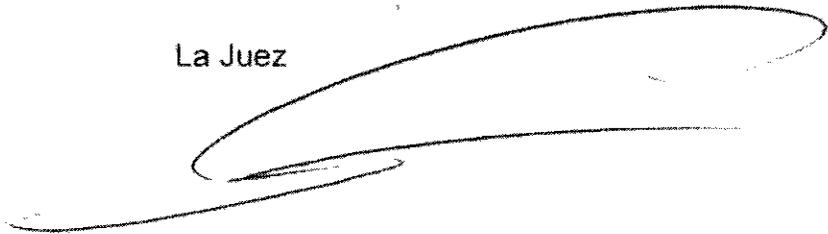
3.- INFORMAR a la Honorable Magistrada, Dra. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO que el proceso 2019-412, no corresponde a un proceso verbal de pertenencia, sino a una acción de tutela que impetro la señora LINA MARIA QUINTERO MEZA, en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CUIDADANA E INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, y revisado los libros radicadores, se tiene que el otro proceso que se tramita en este juzgado en el cual hace parte el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS, no corresponde a un proceso verbal de pertenencia, sino a un proceso verbal declarativo de resolución de contrato de compraventa, que interpuso la señora CARMENZA SANCHEZ MURCIA, en contra de la ASOCIACION PROVIVIENDA PODEMOS YUMBO "APROVY", representada legalmente por el señor WILLY JACKSON CAICEDO, proceso con RADICACION 2019-378.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO por el medio más expedito la referida solicitud de cambio de radicación a las partes intervinientes dentro del proceso de radicado bajo la partida 2019-378, PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, a la demandante CARMEN SANCHEZ MURCIA y a la demandada ASOCIACION PROVIVIENDA PODEMOS YUMBO "APROVY", al igual que a los litisconsorte necesarios CARMEN DELIA ALBA CAÑIZAREZ y JANNER MONSALVE MONTENEGRO.

5.- REMÍTASE este auto con los respectivos oficios de notificación del mismo a las partes intervinientes en los procesos 2019-209 y 2019-378.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 20

06 AGO 2020

Fecha: _____

Firma: _____

34

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 3 de agosto de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso con petición para resolver, informándole que no se había pasado con más antelación, como quiera que el secretario del despacho, en razón a las facultades dadas por la ley como jefe de personal del Juzgado, procedió a repartir el memorial para su resolución a la escribiente CLARA ALEJANDRA LOAIZA HERRERA, desde el día 17 de julio de 2020, la cual no le dio el trámite correspondiente, sino que procedió a glosarlo dentro del expediente de la referencia y posteriormente lo puso en la casilla de los procesos que están para archivo sin resolver el referido memorial. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1029
Acción de Tutela
Radicación 2019-412
Ordena Expedición de Copias
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Allega memorial, el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS, solicitando copias del expediente 412-2019, sobre un proceso de pertenencia que se tramita en este despacho a nombre de APROVY.

De la revisión del expediente, se observa que el mismo no corresponde a un proceso de pertenencia, sino que se trata de una acción de tutela interpuesta por la señora LINA MARIA QUINTERO MEZA en contra del MUNICIPIO DE YUMBO, SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA e INSPECCION URBANA DE POLICIA DE YUMBO.

Ahora bien revisado los libros radicadores se tiene que el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS aparece en el proceso radicado bajo la partida 2019- 378, en calidad de representante legal de la demandada ASOCIACION PROVIVIENDA PODEMOS YUMBO "APROVY" PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, adelantado por la señora CARMEN SANCHEZ MURCIA en contra de ASOCIACION PROVIVIENDA PODEMOS YUMBO "APROVY", y con litisconsorte necesarios CARMEN DELIA ALBA CAÑIZAREZ y JANNER MONSALVE MONTENEGRO.

Como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad a lo señalado en el artículo 114 del C.G.P. se hace preciso ordenar las copias solicitadas por el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS al igual que se le pone en conocimiento que el proceso 2019-412 que el cita en su pedimento corresponde a una acción de tutela y no a un proceso de pertenencia, en donde él no es parte; igualmente se le significa que también se le autoriza la expedición de copias del proceso 2019-378, proceso verbal declarativo de resolución de contrato de compraventa donde es parte la entidad que él representa legalmente ASOCIACION PROVIVIENDA PODEMOS YUMBO "APROVY".

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

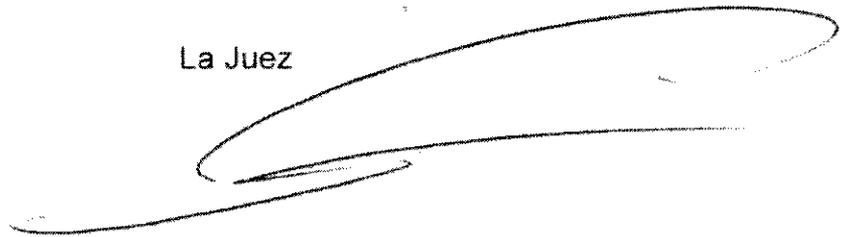
1.- ORDENAR la expedición de las copias solicitadas por el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS.

2.- PONE EN CONOCIMIENTO del señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS que el proceso 2019-412 que el cita en su pedimento corresponde a una acción de tutela y no a un proceso de pertenencia, en donde él no es parte.

3.- SIGNIFIQUESELE al señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS que se le autoriza la expedición de copias del proceso 2019-378, proceso verbal declarativo de resolución de contrato de compraventa donde es parte la entidad que él representa legalmente ASOCIACION PROVIVIENDA PODEMOS YUMBO "APROVY".

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ort.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 80

Fecha: 06 AGO 2020

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente Incidente de Desacato.

Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Julio 30 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 943.-

Radicación No. 2018 - 0188.-

Incidente de Desacato (Tutela)

Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-

Yumbo, Julio Treinta de Dos Mil Veinte.-

Cumplido con el término que señala el Art 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (Señora VIVIANA VELASQUEZ en calidad de representante legal del menor BRANDON SHARIT VELASQUEZ)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (ASMET SALUD EPS.)

No solicito pruebas, como quiera que no recorrió el traslado del incidente y no se pronunció a los requerimientos

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 80

Fecha: 06 AGO 2020

Firma: _____



213

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 22 de julio de 2020, A despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de aprobación del remate del bien mueble (vehículo automotor) sacado a la venta en pública subasta mediante diligencia de remate, por lo tanto de conformidad al art. 453 del C.G.P. se pasa a despacho de la señora juez para la aprobación de la adjudicación al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY" del vehículo automotor de placas CMO-876 subastado el día 10 de marzo del año en curso, y como quiera que de la revisión del expediente observa el despacho que en el proceso de la referencia se encuentra a órdenes de este juzgado consignada la suma de \$182.000 pesos, por concepto del 5% del impuesto de que trata el art 7° de la ley 11/87 modificado por el art. 12 de la ley 1743/14 a nombre del Tesoro Nacional, ante el Banco Agrario de Colombia, cancelados dentro del término oportuno para ello. Sírvase Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 980

Clase auto: Aprueba Remate

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No 2016-507

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY" en contra del señor JUAN CARLOS RIVERA BERMUDEZ y de la señora FLORALBA BERMUDEZ SANCHEZ, se llevó a cabo el día 10 de marzo del presente año, el remate sobre el bien mueble, vehículo automotor, distinguido con la placa CMO-876 matriculado en la Secretaria de Transito de Cali, materia de la presente acción, de propiedad del demandado JUAN CARLOS RIVERA BERMUDEZ. Habiéndose adjudicado dicho automotor al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY" Identificado con el NIT No 890.312.035-6, acreedor y único ejecutante de mejor derecho, quien ha cumplido con la obligación de allegar a los autos el recibo de consignación del impuesto establecido en el art 7° de la ley 11/87 modificado por el art. 12 de la ley 1743/14 por la suma de \$182.00 pesos, y la adjudicación se hizo por valor de **TRES MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.640.000)**.

Cumplidas como se encuentran las formalidades prescritas por el art 448 a 452 del C.G.P. y reunidos los requisitos establecidos en el art 453 ibídem, es el caso impartir la aprobación a la diligencia de remate del bien mueble, vehículo auto motor distinguido con la placa CMO-876 matriculado en la Secretaria de Transito de Cali, realizada en este proceso el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de **REMATE** efectuada el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación del embargo y secuestro impuesto sobre el bien mueble, vehículo auto motor distinguido con la placa CMO-876 matriculado en la Secretaria de Transito de Cali, rematado; al igual que el gravamen

prendario que pesa sobre dicho automotor. Oficiese a la Secretaria de Transito de Cali. Líbrense los correspondientes Exhortos.

TERCERO: **EXPIDASE** al rematante copias auténticas del acta de remate y de éste auto aprobatorio y ordenase su inscripción en la Secretaria de Transito de Cali.

CUARTO: **ORDENASE** a la secuestre señora **BETSY ARIAS MANOSALVA** domiciliada en la calle 18A No 55-105 del Municipio de Cali-Valle, la entrega del bien mueble, vehículo auto motor distinguido con la placa CMO-876 matriculado en la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra en el PARQUEADERO LOS AMIGOS DE YUMBO, Ubicado en la carrera 6 No 4-37, barrio Belalcazar del Municipio de Yumbo, al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY" en su condición de rematante. Para lo cual cuenta con un término de tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga del presente proveído; quedando obligado a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días siguientes Al comunicado que se le envié.

QUINTO: **ENTREGAR** al rematante los títulos del bien mueble (vehículo automotor) rematado que el ejecutado tenga en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 80

Fecha: 06 AGO 2020

Firma: _____

10

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDILBERTO GUZMAN VIULLAQUIRAN en contra de YADIRA ISABEL CASTELLANOS PINO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

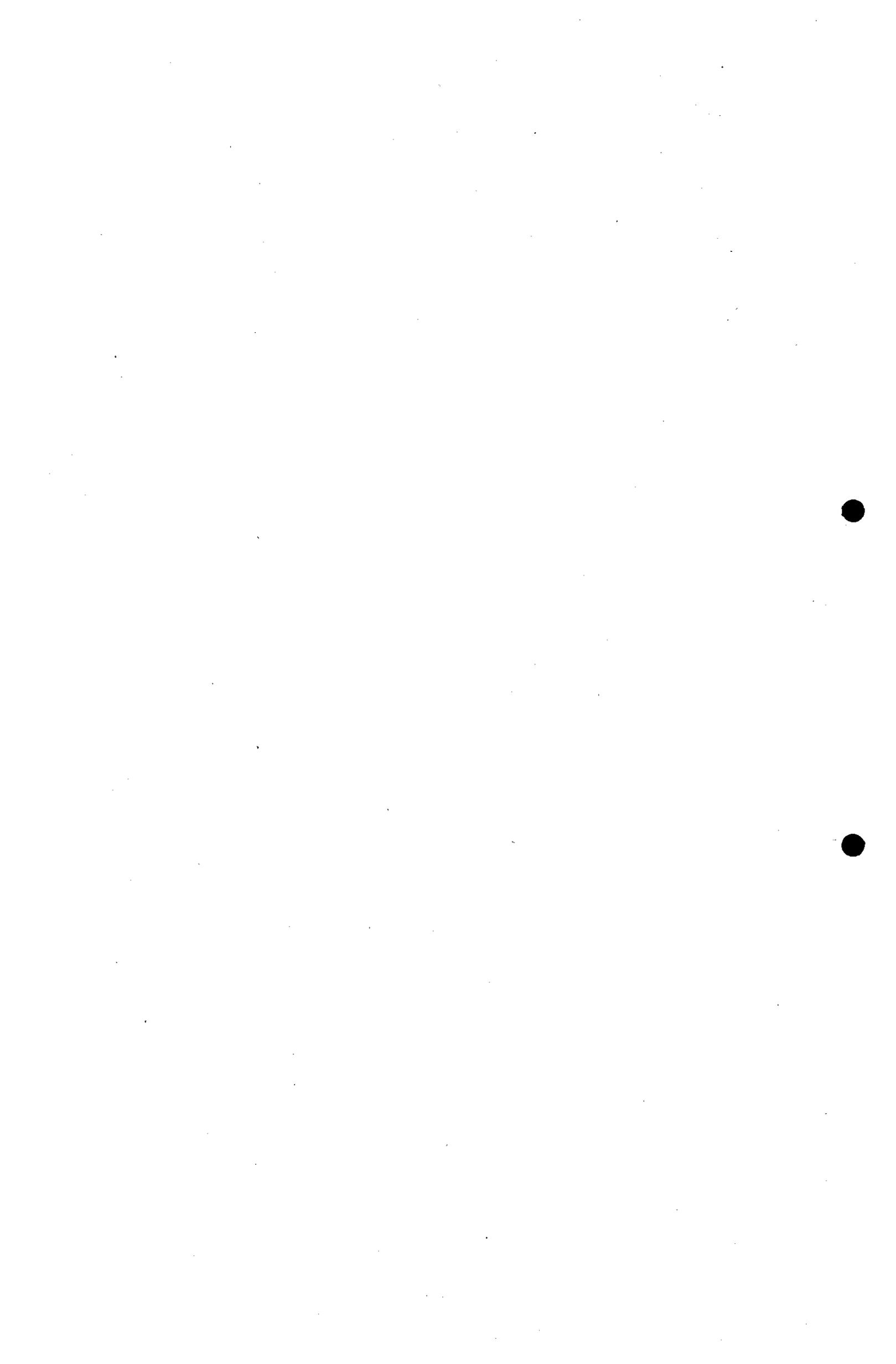
RAD. 2020-00058-00

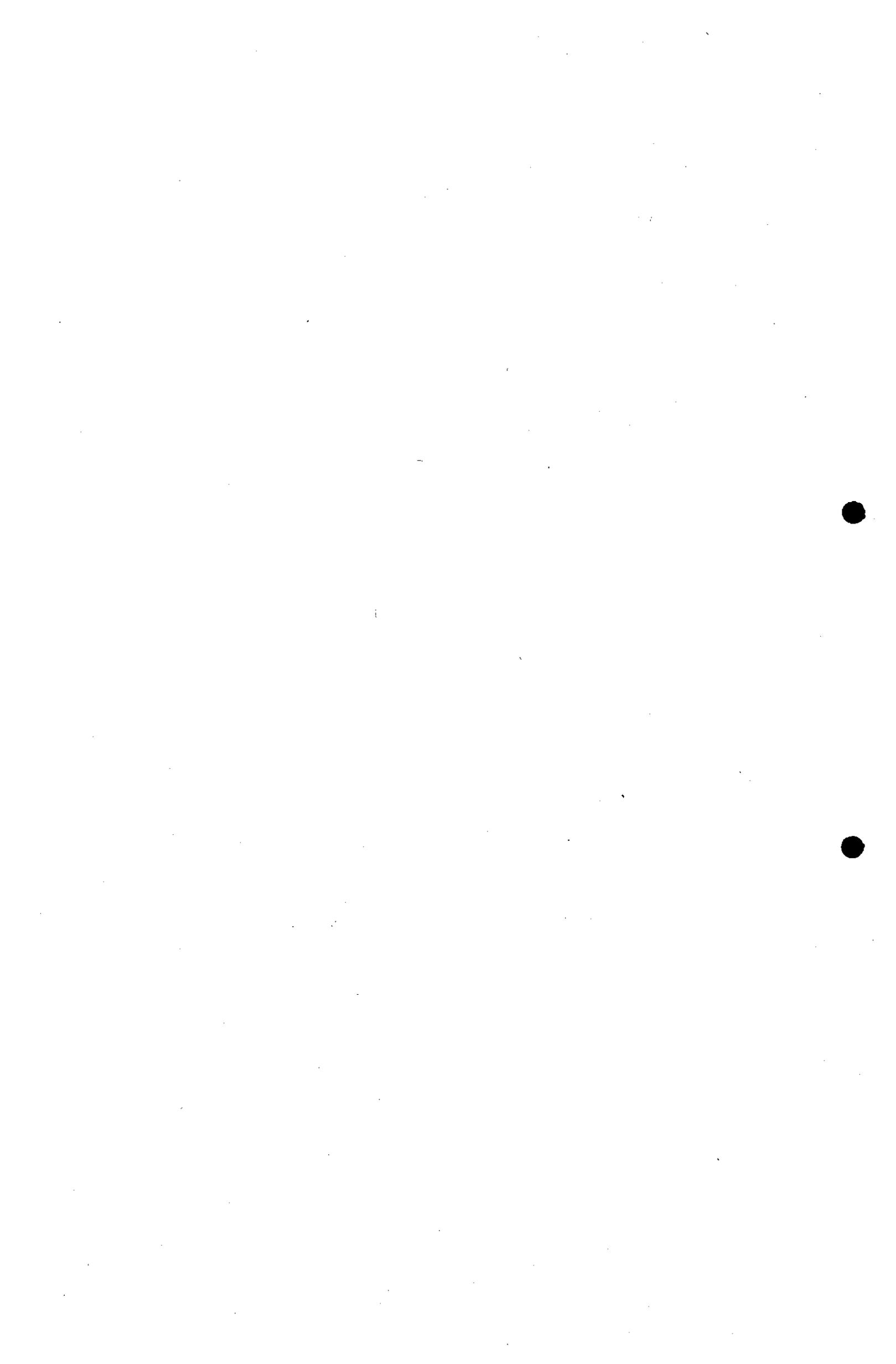
v/r agencias en derecho	\$600.000.00
TOTAL.....	\$600.000.00

VALOR: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE

Julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.





D

Interlocutorio 994-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 212
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO BBVA. S.A en contra de HECTOR HERLINDO ROSERO SANTACRTUZ, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a HECTOR HERLINDO ROSERO SANTACRTUZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO BBVA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$65.501.338, por concepto del capital adeudado al pagare No. M026300105187605729602255998.

2. Por los intereses de moratorios sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 12 de Mayo de 2019 y hasta el día en que se cancela la totalidad de la obligación

3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN de conformidad al poder adjunto como apoderado principal y a la Dra ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE como sustituta.

6.- ABSTENERSE de tener como personas autorizadas a LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA y TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE por cuanto no acreditan ser estudiantes de derecho de conformidad a lo dispuesto en los art. 26 y 27 del decreto 196 de 1.971" *... los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa pero no tendrá acceso a los expedientes "*

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

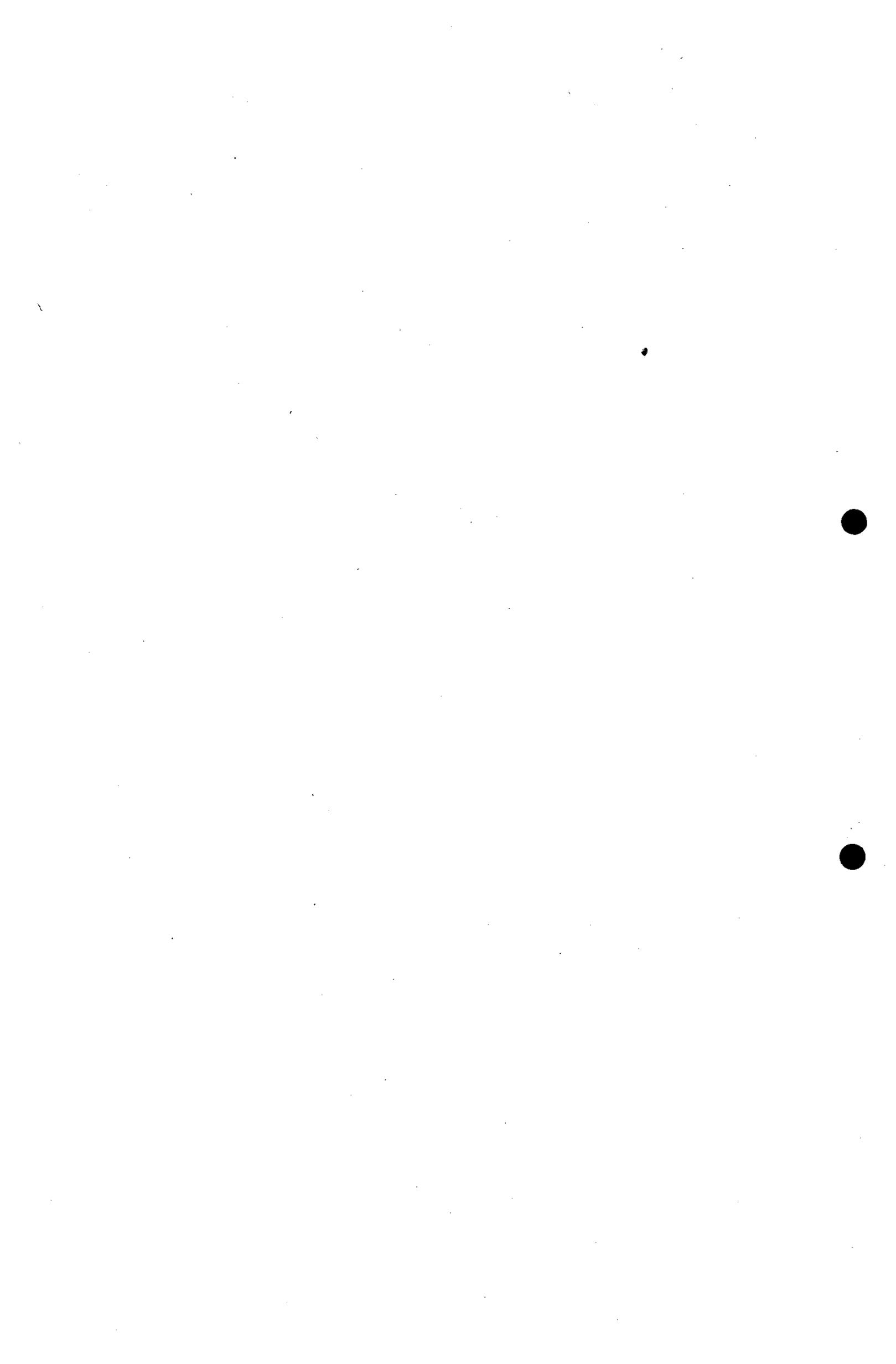
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 00

Fecha: 06 AGO 2020

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 992 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0211.-
Mandamiento de Pago

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **JAIME HERIBERTO QUIJANO JARAMILLO**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor **OSCAR EDUARDO GARCIA MOTTA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$2.500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 3 de Septiembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ROBERTULIO GARCIA** para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Ex. No. 20

Fecha: 06 AGO 2020

Firma: _____



9

Interlocutorio No. 990 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0213.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de OSCAR EDUARDO GARCIA MOTTA, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor OSCAR EDUARDO GARCIA MOTTA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$400.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 2 de Septiembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.- Por la suma de \$500.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 02

d. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 10 de MAYO de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

e.- Por la suma de \$300.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 03

f. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 5 de Julio de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

g.- Por la suma de \$700.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 04

h. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 6 de Agosto de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 4 de 2020.

14

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 986
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0215 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Cuatro de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LAMINADOS T&T S.A.S., en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FELIX S.A.S., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder ni en su sustitución se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 00

Fecha: 06 AGO 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sirvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1008
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00206-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la representante legal de la parte demandante señora NERCY PINTO CARDENAS, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales a nombre de la COOPERATIVA FERVICOOP.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

Fecha: 06 AGO 2020

Firma: _____

